



**Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2017-00238-00

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

Demandante: AMINTA VERA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Antes de pronunciarse de fondo el Juzgado, se tiene por revocada la sustitución que fuera otorgada al Dr. Yonathan José Coronel Mansilla, en atención a que con el último memorial que obra en el proceso, radicado el 21 de febrero de 2020, el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, reasume el mandato (fl. 815).

Se pronuncia el Juzgado sobre las solicitudes de terminación del proceso (fls. 755, 768, 796, 797 y 813), y de impulso del proceso que han elevado los apoderados de COLPENSIONES (fl. 815).

Para determinar si es procedente acceder a esa petición, el Juzgado verificó lo siguiente:

En la sentencia proferida el 18 de agosto de 2017 se condenó a la demandada a pagar los incrementos del 14% a favor de los demandantes Amira Vera desde el 3 de abril de 2014, Escolastica Castellanos de Morantes desde el 2 de mayo de 2014, Gustavo Diaz Landazabal desde el 3 de abril de 2014, Aura Rosa Hurtado Vida de Yañez desde el 3 de febrero de 2014, Gustavo Jaimes Acevedo desde el 8 de febrero de 2014, Martha Cecilia Niño Jaimes desde el 4 de abril de 2014, Marco Tulio Suarez Villamizar desde el 2 de mayo de 2014; así como del 7% por su hija en condición de discapacidad, a favor de la demandante Sandra Cuellar Sus desde el 28 de septiembre de 2016 (fls. 616 y 617), junto con las costas aprobadas con auto del 29 de agosto de 2017 a favor de cada actor en la suma de \$550.000, excepto por la demandante Sandra Cuellar Sus en cuyo favor se aprueban 350.000 (fls. 618 y 619).

Con auto del 2 de octubre de 2017 se libra mandamiento de pago a favor de cada uno de los demandantes por las condenas en mención (fls. 631 a 635), siguiéndose adelante la ejecución con auto del 10 de noviembre de 2017 (fls. 687 y 688), y aprobándose las costas del ejecutivo a favor de cada actor en la suma de \$300.000 con auto del 16 de noviembre de 2017 (fls. 689 y 690).

Con auto del 7 de febrero de 2018 se aprueba la liquidación de crédito que presentó la parte ejecutante con corte a enero de 2018 para cada actor, y que sirvió como base para la entrega del título judicial, quedando así los valores aprobados (fls. 711 a 719 y 739):

- ✓ \$5.513.153 a favor de Aminta Vera y Gustavo Díaz Landazabal
- ✓ \$5.413.606 a favor de Escolastica Castellanos de Morantes
- ✓ \$927.899 a favor de Sandra Cuellar Sus
- ✓ \$5.720.443 a favor de Aura Rosa Hurtado Viuda de Yañez
- ✓ \$5.703.128 a favor de Gustavo Jaimes Acevedo
- ✓ \$5.099.591 a favor de Martha Cecilia Niño Jaimes
- ✓ \$5.413.606 a favor de Marco Tulio Suarez Villamizar

Con auto del 26 de febrero de 2018 se ordena entregar al ejecutante la suma de \$45.904.578 (fls. 736 y 742), valor que corresponde al monto aprobado por liquidación de crédito más las costas de la ejecución.

**CONCLUSIÓN 1:** Hasta este punto, la obligación de la ejecución, incluidas costas del proceso ordinario y las del ejecutivo, estaban cancelados con corte al mes de enero de 2018.

A partir de aquí, antes de resolver si es procedente actualizar el crédito o inclusive considerar terminado el proceso por pago total respecto de alguno, o de todos los demandantes, resulta relevante reseñar el contenido de las resoluciones mediante las cuales se da cumplimiento a la sentencia base de la ejecución:

Demandante	Resolución	Inclusión Nómina desde	Retroactivo	Folios
<b>Aminta Vera</b>	SUB164668 21-Jun-18	Julio-2018	Sin retroactivo	762 a 766
<b>Escolastica Castellanos</b>	SUB267132 10-Oct-18	Noviemb.-2018	Sin retroactivo	780 a 784
<b>Gustavo Díaz Landazabal</b>	SUB263461 25-Sep-19	Octubre-2019	Enero-18 a Sept-19 por \$2.663.722	828 a 833
<b>Aura Rosa Hurtado</b>	No se aportó	-----	-----	-----
<b>Gustavo Jaimes Acevedo</b>	SUB 285064 16-Oct-19	Noviemb.-2019	Enero-18 a Oct-19 por \$2.785.526	816 a 821
<b>Martha Cecilia Niño J.</b>	SUB86529 10-abr-19	Mayo-2019	Nov-17 a Abr-19 por \$1.948.864	822 a 827
<b>Marco Tulio Suarez V.</b>	SUB172918 28-jun-18	Julio-2018	Nov-17 a Jun-18 por \$794.141	756 a 761
<b>Sandra Cuellar Sus</b>	SUB173374 28-jun-18	Julio-2018	Sin retroactivo	774 a 779

**CONCLUSIÓN 2:** De acuerdo con el anterior, se advierte que:

1. Por **Aminta Vera** y **Sandra Cuellar Sus**, se adeuda el retroactivo de los meses de febrero de 2018 a junio de 2018 en atención a que la última liquidación de crédito se realizó con corte a enero de 2018 y su inclusión en nómina se da desde el mes de julio de 2018, observando que la entidad accionada, dentro del acto administrativo de cumplimiento, toma inadecuadamente el monto global del título para considerar pagada toda la obligación de las actoras. Lo mismo ocurre en el caso de la demandante **Escolástica Castellanos**, a quien se le adeuda el retroactivo de los meses de Febrero a Octubre de 2018, previos a su inclusión en nómina en Noviembre de 2018.
2. En los casos de **Gustavo Jaimes Acevedo** y **Gustavo Díaz Landazabal**, se encuentra cancelada la obligación debido a que la accionada les reconoce retroactivo a partir de la fecha de corte de la última liquidación de crédito al mes previo de inclusión en nómina. Similar situación se observa en el caso de la demandante **Martha Cecilia Niño Jaimes**, a quien se le reconoce retroactivo hasta el mes de abril de 2019, previo a su inclusión en nómina desde el mes de Mayo del mismo año, inclusive reconociéndole nuevamente los meses de noviembre de 2017 a enero de 2018, que fueron cancelados con el título judicial del Juzgado. Y lo mismo sucede en el caso de **Marco Tulio Suarez Villamizar**, a quien se le vuelven a reconocer y pagar los incrementos desde Noviembre de 2017 a Enero de 2018, y la entidad ya le cancela directamente los incrementos desde Febrero de 2018 a Junio de 2018 mediante el retroactivo, y desde Julio de 2018 con la inclusión en nómina realizada.
3. Se echa de menos el acto administrativo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia en el caso de la señora **Aura Rosa Hurtado Viuda de Yañez**, no obstante el Juzgado le solicitó a COLPENSIONES actuara de conformidad, mediante autos del 28 de febrero de 2019 (fl. 767), 09 de abril de 2019 (fl. 791), y 17 de febrero de 2020 (fl. 814).

De acuerdo a lo anterior, se solicitará por un lado, a COLPENSIONES, que nuevamente dé cumplimiento a la sentencia en el caso de esta última demandante, así como que cancele los retroactivos adeudados a las actoras Aminta Vera, Sandra Cuellar Sus y Escolástica Castellanos, como se indicó previamente, y sin perjuicio de que la parte ejecutante proceda a actualizar la liquidación del crédito de estas ejecutantes o en su defecto informe sobre el pago total o parcial de la obligación; y de otro lado, se accederá a dar por terminada la ejecución por pago total de la obligación en el caso de los demandantes Gustavo Jaimes Acevedo, Gustavo Díaz Landazabal, Martha Cecilia Niño Jaimes y Marco Tulio Suarez Villamizar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto a los demandantes GUSTAVO JAIMES ACEVEDO, GUSTAVO DÍAZ LANDAZABAL, MARTHA CECILIA NIÑO JAIMES y MARCO TULIO SUAREZ VILLAMIZAR, por lo analizado previamente.

**SEGUNDO: DENEGAR** la terminación del proceso respecto a las demandantes AURA ROSA HURTADO VIUDA DE YAÑEZ, AMINTA VERA, SANDRA CUELLAR SUS y ESCOLASTICA CASTELLANOS DE MORANTES, por lo explicado en las consideraciones.

**TERCERO:** En consecuencia, **SOLICITAR** a COLPENSIONES que dé cumplimiento a la sentencia proferida el 18 de agosto de 2017, acreditando la inclusión en nómina de pensionados y el pago de retroactivo a partir del mes de febrero de 2018, en el caso de la señora AURA ROSA HURTADO VIUDA DE YAÑEZ, así como el pago de los retroactivos que se adeudan a las demandantes AMINTA VERA y SANDRA CUELLAR SUS desde los meses de febrero de 2018 a Junio de 2018, y a la demandante ESCOLASTICA CASTELLANOS DE MORANTES por los meses de Febrero de 2018 a Octubre de 2018; ello, sin perjuicio de que la parte ejecutante actualice la liquidación del crédito por estas accionantes o en su defecto, por lealtad procesal, informe a este Juzgado sobre el pago total o parcial de estas obligaciones, conforme se explicó en los apartes previos. Ofíciase.

**CUARTO:** Tener por revocada la sustitución que fuera otorgada al Dr. Yonathan José Coronel Mansilla, y tener por reasumido el mandato por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, por lo señalado al inicio de las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
Juez

EJECUTIVO 54-001-41-05-001-2017-00238-00

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>038</b> del <b>01 de junio de 2020</b> .	
Se fija a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m.	
<b>ADRIANA ESQUIBEL CASTRO</b> Secretario(a)	